

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00702-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo (letra de cambio) por la suma de (\$10.000.000), vence 15 de febrero de 2021, suscrito entre GABRIEL AGUSTIN VARGAS DÍAZ, como acreedor y MARGARITA ROSA MACIAS DUARTE, como deudora; y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 25 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **GABRIEL AGUSTIN VARGAS DIAZ**, a través de endosatario para el cobro judicial, contra **MARGARITA ROSA MACIAS DUARTE**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$10.000.000, contenida en título valor (letra de cambio), junto con los intereses de plazo del 20 de noviembre del 2020 al 15 de febrero de 2021 y moratorios desde la fecha 16 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.
- 2.- Bajo los apremios del decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que bajo la gravedad del juramento manifieste como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, anexando las evidencias respectivas.
3. En la pretensión PRIMERA se indica que la letra vence el 21 de septiembre del 2020, por lo que se requiere al actor para que aclare dicho aspecto, toda vez que no concuerda con la literalidad del título.
- 4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

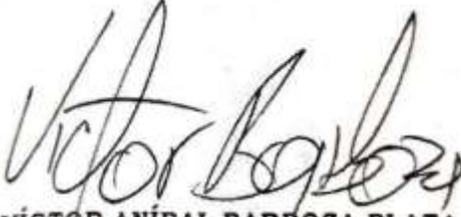
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **GABRIEL AGUSTIN VARGAS DIAZ**, contra **MARGARITA ROSA MACIAS DUARTE**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Víctor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b888e2502b919e8dcfca2ccf2ec5ee895ff3d098ed47ee90d54ce1a6bc2e3dc0

Documento generado en 25/11/2021 02:26:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>